



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



**JUZGADO DE LO SOCIAL N° OCHO DE
MÁLAGA Y SU PROVINCIA**

N° Procedimiento: 778/18

DESPIDO.-

SENTENCIA N°162/19

En la Ciudad de Málaga, en fecha que consta en la firma electrónica de esta resolución.

Vistos por el Iltmo. Sr. D. JOSÉ LUIS MANJÓN-CABEZA MARÍN, Magistrado del Juzgado de lo Social número OCHO de los de Málaga y su Provincia, los presentes autos por causa de DESPIDO, seguidos entre partes, de una y como demandante 
; y de otra, como demandado AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA; y

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 03.08.18 por la parte actora se presentó demanda que fue admitida, proveyéndose y citándose de comparecencia a las partes para la celebración del acto del juicio, señalándose al efecto el día 12.02.19 a las 10:15 horas, haciendo las partes comparecientes las alegaciones que estimaron pertinentes a su derecho, practicándose prueba, con el resultado que consta en la grabación.

2. Debiéndose declarar a la vista de lo actuado como

HECHOS PROBADOS

1. El demandante ha venido prestando sus servicios para el demandado desde el día 24.07.17, ostentando últimamente la





categoría profesional de Economista, grupo profesional Grupo 1 Empleado 30+, percibiendo un salario mensual bruto último de 1.249,00 €, incluida parte proporcional de pagas extraordinarias; ello en virtud de contrato de trabajo temporal a tiempo completo, en la modalidad obra o servicio determinado, que obra en autos y se da por reproducido.

2. El salario mensual bruto previsto para la categoría de Técnico Grado Superior PB en convenio colectivo de la empresa demandada asciende a 2,898,84 €, incluida parte proporcional de pagas extraordinarias.

3. La obra o servicio consignada en el contrato de trabajo es "Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria para el impulso del empleado 30+ (Ley 2/2015 y DL 2/2016)".

4. El demandante ha prestado sus servicios por cuenta del demandado en el [REDACTED] principalmente, y en menor medida en [REDACTED] y [REDACTED].

5. La duración prevista para dicho contrato fue de 24.07.17 hasta 23.07.18.

6. Con fecha 23.07.18 el contrato de trabajo del demandante fue extinguido por el demandado.

7. La demanda se presentó el día 06.08.18.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. A la vista de la prueba practicada, y en particular de la documental aportada, no impugnada, y de la testifical del Sr. Laguna, propuesto por demandado, que no cabe considerar desvirtuada por la documental propuesta por demandante y testifical del [REDACTED] (el cuál tiene también





planteada demanda de despido, con cierto interés, por tanto, en la suerte del pleito del [REDACTED] [REDACTED] la relación laboral existente entre las partes es temporal, no indefinida, y mucho menos fija. No se aprecia fraude de ley en la contratación temporal, pues el objeto de la misma es la realización de actividad contratada con un tercero por tiempo determinado, en la que se conoce la fecha de inicio y la de finalización, y se acredita una necesidad de trabajo temporalmente limitada para la empresa y objetivamente definida, vinculada a la existencia de una subvención; siendo además esa limitación conocida por las partes, y en particular por el trabajador, que acredita una alta cualificación profesional, más que suficiente para entender los términos y consecuencias de su contrato. La testifical del [REDACTED] [REDACTED] acredita que hubo tutorización y supervisión. No se acredita, por otra parte, que la actividad desempeñada por el demandante constituya una actividad normal, habitual y principal en la actividad productiva del demandado. Consecuentemente, procede desestimar la demanda.

SEGUNDO. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación en los términos contemplados en el artículo 191 LRJS.

En consideración a cuanto antecede, he resuelto

FALLO

1. Desestimar la demanda interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.
2. Declarar que el cese del demandante no es constitutivo de despido y sí de válida terminación por cumplimiento de la condición establecida en el contrato de trabajo.
3. Absolver al demandado de las pretensiones del demandante.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

contra la misma y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

